



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

**Grupo 8 - Industria de Productos Metálicos, Maquinaria
y Equipos**

Subgrupo 01 - Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e Instalaciones en empresas

Aviso N° 9954/011 publicado en Diario Oficial el 14/04/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de marzo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*”, Subgrupo N° 01 “Industrias Metálicas Básicas “**Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración).** Mantenimiento de maquinarias, equipos e Instalaciones en empresas”, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: La Dra. Andrea Custodio; Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Marcelo Abdala, Hugo Domínguez, Danilo De León, Danilo Dardano y Williams Rojas representantes de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (U.N.T.M.R.A.), y Por la Delegación Empresarial: el Dr. Miguel Oliveros y el Sr. Flavio Pérez en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay y el Sr. Mario Castiglia en representación de la Cámara de Industrias Navales; quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En virtud del pre-acuerdo alcanzado por la Delegación Empresarial y Trabajadora el día 18 de marzo de 2011, la Delegación Empresarial manifiesta que el mismo fue ratificado por la Asamblea de Socios, por su parte la Delegación de los Trabajadores manifiesta que dicho pre-acuerdo fue ratificado por resolución del Comité Ejecutivo Nacional de la UNTMRA quien rendirá cuenta de lo actuado en la próxima Asamblea General de la UNTMRA.

SEGUNDO: La Delegación Empresarial y Trabajadora manifiesta que el Convenio Colectivo referente a montaje debió titularse Interpretación de las partes del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de enero de 2011.-

TERCERO: Solicitan a este Ministerio su registro y publicación.

Para constancia de conformidad se firma seis ejemplares en lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE RECEPCIÓN: En la ciudad de Montevideo, el día 18 de marzo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*”, Subgrupo N° 01 “Industrias Metálicas Básicas “**Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración).** Mantenimiento de maquinarias, equipos e Instalaciones en empresas”, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto y Andrea Custodio y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Marcelo Abdala, Hugo Domínguez, Neil Correiggia, Danilo De León y Williams Rojas representantes de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (U.N.T.M.R.A.), y Por la Delegación Empresarial: el Dr. Miguel Oliveros, el Sr. Flavio Pérez y la Dra. Laura Acuña en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay y los Sres. Carlos Portela y Mario Castiglia en representación de la Cámara de Industrias Navales; quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

En el día de la fecha las delegaciones empresarial y sindical presentan ante este Consejo dos convenios firmados entre sí con fecha de hoy, a efectos de su registro y publicación.

Para constancia de conformidad se firma en lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 18 de marzo de 2011, entre: Por una parte: el Dr. Miguel Oliveros, el Sr. Flavio Pérez y la Dra. Laura Acuña en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay y los Sres. Carlos Portela y Mario Castiglia en representación de la Cámara de Industrias Navales; Y por otra parte: los Sres. Marcelo Abdala, Hugo Domínguez, Neil Correiggia, Danilo

De León y Williams Rojas representantes de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (U.N.T.M.R.A.); ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 01 "Industrias Metálicas Básicas" **Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos, metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e Instalaciones en empresas"** del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*", quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad de sector, conforme con lo siguiente:

PRIMERO: El sector metalúrgico acuerda a partir del 1 de marzo de 2011 la incorporación del ticket alimentación al salario pasando las categorías mínimas metalúrgicas a los siguientes valores:

Salarios Mínimos Industria Metalúrgica

1) APRENDICES

CATEGORÍA I

Salario Inicial		36.91
Salario a los 6 meses		38.15
	12	40.77
	18	42.21
	24	43.87
	30	46.78
	36	50.64
	42	54.03

CATEGORÍA II

Salario inicial		38.16
Salario a los 6 meses		40.07
	12	42.79
	18	45.26
	24	49.05
	30	51.98
	36	56.97

CATEGORÍA III

Salario inicial		42.79
Salario a los 6 meses		54.03
	12	61.54
	18	69.19

CATEGORÍA IV

Salario inicial		54.03
Salario a los 6 meses		69.19

2) OPERARIOS

GRUPO 1		57.70
GRUPO 2		61.54
GRUPO 3		62.86

GRUPO 4	65.84
GRUPO 5	69.19
GRUPO 6	71.34
GRUPO 7	74.65
GRUPO 8	78.61
GRUPO 9	80.64
GRUPO 10	84.45
GRUPO 11	88.03
GRUPO 12	91.83
GRUPO 13	93.64
GRUPO 14	97.11
GRUPO 15	99.82
GRUPO 16	102.93

3) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cadete hasta 18 años	8277.68
Cadete mayor 18 años	10823.18
Ordenanzas mayor 18 años	12298.15
Aspirante aux. h. 18 años	10145.66
Asp. aux. mayor 18	10945.54
Aux. de tercera mayor 18	12298.15
Aux. de 2a.	14177.26
Aux. de 1a.	17392.83
Cajero aux. (c. chica)	16947.81
Cajero Gral	19507.33
Aspirante a dib. Mecánico	12298.15
Dibuj. mecánico 3a. Cat.	13405.80
Dibuj. mecánico 2a. Cat.	16127.63
Dibuj. mecánico 1a. Cat.	19520.58
Aspirante a dib. letras y afic	12298.15
Dibujante 2a. letras y afiches	13405.80
Dibujante 1a, letras y afiches	16947.81
Ayud. quim. indust. 1er. Año	13675.53
Ayud. quim. indust. 2do. Año	17813.13
Ayud. quim. Indust. 3er. Año	21634.71
Cronometrista de 2a.	17906.97
Cronometrista de la.	19520.58
Proyectista	21272.17
Proyectista de matrices	21272.17
Ayudante tecn. de Ing.	21272.17
Vendedor interno 2a. cat.	15580.26
Vendedor interno 1a. cat.	16947.81
Gestor de as. admin.	16153.14
Gestor tramit. Aduaneros	19520.58
Vendedor externo	19520.58
Viajante	19520.58
Cobrador	17906.97
Apuntador	14177.26
Inspector de servicios	14983.84
Inspector de armado	16153.14
Traductor de hasta 2 idiomas	16947.81
Enfermero/a titular	16947.81

Normalizador	17883,04
Tenedor de libros	19520.58
Tenedor de libros medio día	12298.15
Diseñador artístico	20208.28
Telefonista	12298.15
Secretario dactilógrafo	17392.83
Instrumentista	21634.71
Operador de máq. Convencional	14178.34
Equipos de sistematización	
a) Operador de 3a.	12298.16
b) Operador de 2a.	14577.26
c) Operador de 1a.	17392.83
d) Programador	19520.58
e) Perfor. y Verificador B	14177.26
f) Perforador y verif. A	17392.83

En los casos en que el trabajador perciba salarios por encima de los valores antedichos el salario hora se incrementará un 10% de modo de incorporar al salario el valor percibido hasta la fecha como tickets alimentación, con excepción de aquellas empresas que ya lo hubieran incorporado al salario.

SEGUNDO: Las partes acuerdan incorporar nuevas categorías de acuerdo al siguiente detalle: **CATEGORÍAS EN LAS FABRICAS METALÚRGICAS**

Dentro del Grupo 5: Ayudante de Montaje

Dentro del Grupo 8

Medio Oficial de Montaje

Medio Oficial soldador

Medio Oficial cañista

Dentro del Grupo 12

Oficial de Montaje C

Oficial soldador C

Oficial cañista C

Dentro del Grupo 13

Oficial de Montaje B

Oficial Soldador B

Oficial Cañista B

Dentro del Grupo 14

Oficial de Montaje A

Oficial Soldador A

Oficial Cañista A

DESCRIPCIÓN DE LAS CATEGORÍAS

MONTAJE

Ayudante de Montaje: Operario que utiliza herramientas de mano (no eléctricas) con conocimiento de la misma y suministro de ellas (no realiza trabajo en altura)

Medio oficial de Montaje: Operario que realiza tareas de ensamblado, abulonado. Conocimiento y dominio de herramientas de mano y eléctricas. Montaje de piezas soldadas o que requieren soldaduras. Preparación de materiales.

Oficial de Montaje C Operario que realiza las mismas tareas que un medio oficial mas montaje de equipos y/o estructura en posición. Uso del nivel de burbuja, uso de plomada y cinta métrica. Mediciones y chequeos de niveles de burbuja. Resuelve problemas básicos de montaje. Lectura de planos básica.

Oficial de Montaje B Operario que realiza trabajos de montaje de equipos mecánicos, abulonados y/o soldadas. Posicionamiento de piezas en lugar. Mediciones de niveles

de precisión. Resuelve problemas básicos. Lectura de plano. Realiza posicionamiento de equipos. Montaje de estructuras. Chequeo de niveles y uso de comparadores. Alineación de motores, ejes y poleas con su debida experiencia.

Oficial de Montaje A Operario que realiza la misma tarea que el Oficial B pero con interpretación de planos, uso de nivel cuadrado de precisión con experiencia para trabajar con personal acorde a las necesidades de los mismos a ejecutar. Lectura e interpretación de planos y replanteos, instrumentos de precisión y micrometros. Con capacidad para resolver problemas de montaje. Uso de nivel óptico y comparadores. Realiza tareas de montaje de estructuras pesadas. Verificación de niveles y posiciones. Traslado de cotas. Todas las condiciones de seguridad montaje y ensamblado de los mismos y capacidad para dirigir todo incluyendo grúas. Es un oficial especializado y altamente calificado por todo el conocimiento y procesos sobre todo tipo de trabajos y con calidad de tener personal a su cargo comúnmente llamado puntero.

SOLDADURA

Ayudante de Soldadura Realiza tareas de ayudante en el área de soldadura, cañería, montaje, electricidad, andamios instrumentos etc.

Medio Oficial Operario que realiza tareas de preparación de materiales a soldar. Maneja amoladoras, turbinetas, y puntea dichos materiales con electrodos revestidos en material al Acero al Carbono.

Oficial de Soldadura C Operario que realiza tareas de soldadura con electrodos revestidos en posición bajo mano, horizontal, vertical, cornisa y sobre cabeza multipasadas (o soldadura de filetes de acuerdo al cateto indicado, para estructura pesada de gran resistencia. Suelda materiales al Acero al Carbono, varillas, perfiles, chapas etc. Y corta con oxiacetilénica o plasma. Una pasada (o filete) en materiales de Acero al Carbono, o materiales galvanizados. Suelda varillas, perfiles, bandejas para el tendidos de cables soportes etc.

Oficial de Soldadura B Operarios que realiza trabajos en Acero al Carbono, realiza tareas en el proceso MIG-MAG y además domina la técnica en electrodos revestidos y MIG-MAG en aceros inoxidable para la misma tarea. Realiza tareas de soldadura en electrodos revestidos en tuberías en Acero al Carbono, suelda en todas las posiciones, excepto en la 6G.

Oficial de Soldadura A Operario que realiza tareas de soldaduras con electrodos revestidos en tuberías en Acero al Carbono, suelda en todas las posiciones (relleno y terminación). Realiza soldaduras en cañerías, en materiales de Aceros al Carbono, con el proceso TIG en todas las posiciones o que realiza la misma tarea en Aceros Inoxidables. Y que además domina la técnica de soldadura con electrodos revestidos, en Aceros al Carbono o Aceros inoxidables.

CAÑERÍAS

Ayudante de Cañista Operario que utiliza herramientas de mano (no eléctricas) con conocimiento de las mismas y/o suministro de ellas. No realiza trabajos en altura.

Medio oficial Cañista Operario que utiliza amoladoras, turbineta, taladro, herramientas de mano, prepara biselés, limpieza de accesorios. Hace prefabricado de patines, soportes, ménsulas provisionarias o definitivas. Puede realizar trabajos en altura.

Oficial Cañista C Operario que realiza medición de caños, corte de los mismos, uso de equipo oxicorte y plasma, preparación con escuadras y biselado, transición de accesorios y control de sus diámetros conjuntamente realizando presentación hasta 8', uso de nivel óptico para el traslado de su misma lectura. Utiliza amoladoras, turbinetas, taladro. Con conocimiento de isometrías y el uso de plantillas para la presentación de una boca de pescada comúnmente llamada así.

Oficial Cañista B Operario que utiliza todo tipo de herramienta eléctricas y manuales.

Con interpretación de isometrías, planos fabricación de plantillas trabajos de acero inoxidable con experiencia adecuada, como también cálculos matemáticos. Replanteos de cañerías soportes de campo y con experiencia para trabajar con personal acorde a las necesidades de los mismos a ejecutar Está apto para realizar trabajos en acero al carbono aleados. Replanteo trazado y trabajos en conexiones de caldera y otros.

Oficial Cañista A Realiza trabajos técnicos que tales tareas lo llevan a realizar modificaciones y conocimiento de montaje empleado. Todas las condiciones de seguridad, montaje y el izamiento de los mismos y capacitado para dirigir todo incluyendo las grúas por su conocimiento de señalización. Por sus conocimientos de todo tipo de trabajos con calidad de tener personal a cargo, comunmente llamado oficial puntero.

CUARTO. En el caso de los oficiales, el pasaje de un trabajador a una categoría superior se dará cuando el mismo realice como mínimo las tareas descritas en los respectivos pisos de cada oficio definidos en el decreto del 24 de enero de 2011.

QUINTO: Las partes acuerdan abrir una negociación sobre otros aspectos de la relación laboral con el fin de arribar a un convenio colectivo.

SEXTO: La firma del presente pre acuerdo queda sujeta a la ratificación de los Organismos que correspondan de cada parte.

SÉPTIMO: Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes a efectos de ser presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo a la Ley 18.566.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 18 de marzo de 2011, entre: **Por una parte:** el Dr. Miguel Oliveros, el Sr. Flavio Pérez y la Dra. Laura Acuña en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay y los Sres. Carlos Portela y Mario Castiglia en representación de la Cámara de Industrias Navales; **Y por otra parte:** los Sres. Marcelo Abdala, Hugo Domínguez, Neil Correigilla, Danilo De León y Williams Rojas representantes de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (U.N.T.M.R.A.); ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 01 "Industrias Metálicas Básicas" **"Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas"** del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*", quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, conforme con lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan interpretar el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo de fecha 24 de enero de 2011 que regula las categorías de los montajes industriales en el sector.

SEGUNDO: DEFINICIÓN DE MONTAJE Se entenderá por Montaje industrial aquel que, una vez creadas las condiciones por la obra civil, implique trabajos de montaje de estructuras metálicas, calderería, cañería, equipos, etc. Realizados por montadores, cañistas, soldadores, mecánicos, ayudantes, etc. De diferentes grados de calificación.

Corresponde asimismo entender como montaje electrometalmeccanico, la construcción y montaje de tableros e instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de la industria, así como para el funcionamiento y control de los propios equipos. Asimismo se entenderá como montaje industrial todo el proceso vinculado con una parada técnica de mantenimiento que las empresas deban desmontar y montar equipos existentes.

Exclusiones: ensamblajes final de partes de un equipo que hacen al funcionamiento del mismo (P ej. Aire acondicionado), como una única unidad tenga o no obra civil previa, mantenimiento y reparaciones de equipos existentes en obras no nuevas, Industria Naval. Asimismo se entiende que cualquier otra salida del lugar habitual de trabajo a realizar tareas que no sean las arriba indicadas no constituyen montajes.

TERCERO: COMPENSACIONES A APLICAR EN EL MONTAJE INDUSTRIAL

Cuando se realicen montajes industriales se aplicaran las siguientes compensaciones a partir del 1 de febrero de 2011:

1) Un sistema de Incentivo para asistencia como se detalla:

a) Por trabajo efectivo interrumpido y completo en la semana se generará una partida salarial cuyo monto será de 12% del salario básico o mínimo efectivamente ganando durante la semana. El salario básico o mínimo es el que corresponde a cada trabajador excluidas las horas extras, sobrelaudos, primas, viáticos, compensaciones o cualquier otra partida de carácter remuneratorio. En los casos que se aplique un sistema en las empresas se tomará la condición más beneficiosa para los trabajadores que revistan al día de este acuerdo.

b) El beneficio se generará igualmente en los casos de trabajo incompleto taxativamente detallados a continuación: x) por lluvia o falta de material si el operario concurrió al montaje en cuyo caso la concurrencia genera solamente este beneficio. xx) por gestiones que deban realizar los trabajadores autorizados por la empresa, ante dependencias estatales o de Seguridad Social xxx) por feriados pagos comprendidos en la semana considerada xxxx) cuando el trabajo de la semana se realice en forma incompleta en razón del inicio o finalización de las vacaciones anuales pagas. En estos casos y al único efecto del cálculo del beneficio se computará el equivalente al salario que el trabajador habría percibido en caso de haber trabajado efectivamente.

c) En todas las demás situaciones de trabajo incompleto, no se generará el beneficio con la única excepción de las abstenciones colectivas y concertadas del trabajo de carácter parcial en la jornada y dispuestas y comunicadas por UNTMRA y el PIT CNT en cuyo caso se generará sobre las jornadas ininterrumpidas trabajadas efectivamente en la semana y las situaciones previstas en el párrafo anterior.

2) Un viático diario como se detalla

Tendrán derecho a la percepción de este viático aquel operario en actividad en la empresa en el momento de serle requerido un traslado y que haya prestado servicios a la empresa con continuidad en un montaje o más.

Quando por requerimiento de la empresa un operario deba trasladarse fuera del centro urbano de radicación de su trabajo habitual a mas de cinco kilómetros del limite urbano de dicha localidad y hasta 25 kilómetros el operario tendrá derecho a la percepción de reintegro de gastos por vía de un viático por día laborado de \$ 154.00 Cuando el montaje sea a más de 25 kilómetros corresponderá un viático diario de \$ 256.40 por día laborado.

Los montajes dentro del departamento de Montevideo no generan viáticos, como así tampoco aquellos que sean a una distancia menor a 5 kilómetros.

Si el operario no cumple por su voluntad la jornada completa no percibirá el viático del día. No se pierde este beneficio por tiempo no trabajado en razón de a) lluvia o falta de material si el trabajador concurrió al lugar del montaje b) Gestiones que deba realizar autorizado por la empresa en dependencias estatales o de seguridad social si el trabajador concurrió al lugar del montaje.

Los montos antedichos se dividen en:

- a) 40% del básico para la locomoción o vivienda.
- b) 40% del básico para alimentación.

Estos porcentajes se descuentan si el empleador suministra el rubro que respectivamente deben cubrir.

20% del básico que se paga en todos los casos.

Dichos viáticos se cobrarán igual si el trabajador permanece a la orden en el lugar del montaje y se reintegrarán los gastos correspondientes y un pasaje de ida y vuelta a su domicilio cada treinta días de trabajo consecutivo.

El monto del viático se reajustará en las mismas fechas que los ajustes salariales y tomando en cuenta la variación del IPC.

Naturaleza jurídica del viático: De acuerdo al art. 7 del dec. 414/85 el viático o reintegro de gastos no integra la remuneración del trabajador, vale decir no tiene naturaleza salarial y no esta gravado por ninguna clase de aportes. Esto ha sido ratificado por el artículo 169 de la Ley 16.713.

En los casos que se aplique un sistema en las empresas se tomará la condición mas beneficiosa para los trabajadores que revistan al día de este acuerdo.

- 3) Una compensación de acuerdo a las tablas que se adjuntan.** A tales efectos se deberá calcular lo que percibe el trabajador y lo que debe percibir y la diferencia si la hubiera debe abonársele como un rubro independiente que diga "Compensación de acuerdo al Decreto de 24 de enero de 2011". Una vez que vuelva a su lugar habitual de trabajo dejará de percibir dicha compensación.

Ayudante de Montador debe percibir 78.07 por hora

Medio oficial montador, soldador o cañista debe

percibir

83.94 por hora

Oficial montador, soldador o cañista C debe percibir

113.71 por hora

Oficial montador, soldador o cañista B debe percibir

129,65 por hora

Oficial montador, soldador o cañista A debe percibir

152.00 por hora

Para calcular la diferencia se deberá tomar el salario que percibe el trabajador incluida la compensación del 20% por radicación si la hubiera.

- 4) Una compensación de acuerdo a lo que mas abajo se indica** que es la suma sobre horas comunes de compensaciones no salariales y por tanto no gravadas por ninguna clase de aportes y no generan beneficios de seguridad social y otros tales como salario vacacional, sueldo anual reglamentario, licencia, indemnización por despido y seguro de desempleo.

Ayudante de Montador \$ 12.53 por hora.

Medio oficial montador, soldador o cañista \$ 13.46 por hora.

Oficial montador, soldador o cañista C \$ 18.25 por hora

Oficial montador, soldador o cañista B \$ 20.90 por hora

Oficial montador soldador o cañista A \$ 24.44 por hora.

5) Compensación por altura

Las partes acuerdan que cuando se trabaja sobre balancín andamios colgantes de cualquier tipo o colgados individualmente, balancineta, escalera coliza o doble a una altura mayor a 10 metros, el operario percibirá un suplemento equivalente a \$ 5.77 por cada hora efectivamente trabajada en tal condición.

CUARTO: TRASLADO A PRECIOS: Se define en este acto que de consecuencias del decreto interpretado en este convenio las empresas trasladaran a precios el porcentaje del 62,02%.

QUINTO: DECLARACIÓN: La Cámara Metalúrgica arriba a este acuerdo sin perjuicio de seguir entendiendo de la ilegalidad del Decreto del Poder Ejecutivo del 24 de enero de 2011.

SEXTO: SEXTO: La firma del presente pre acuerdo queda sujeta a la ratificación de los Organismos que correspondan de cada parte.

SÉPTIMO: Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes a efectos de ser presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo a la Ley 18.566.

Dra. Andrea Custodio, Sres. Marcelo Abdala, Hugo Domínguez, Danilo De León, Danilo Dardano y Williams Rojas, Dr. Miguel Oliveros y Sres. Flavio Pérez y Sr. Mario Castiglia.